

1977, de 4 de julio artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por este necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y, por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los Establecimientos de Beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de Beneficencia Particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima adecuado para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los consignados en el resultando tercero, y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente, establecidas por el instituidor; y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Andrés Seguí Mercadal, como Presidente; don Carlos Seguí Mercadal, como Vicepresidente, y como Vocales don Juan Seguí Pons, don Guillermo Avanzini García, don Pedro Domínguez Garrido y don Daniel Soloaga Buerba, y como Vocal Secretario don Ignacio Arana Romero;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular mixta la Fundación «Catalina Mercadal», instituida en Zaragoza.

Segundo.—Que en lo referente al cumplimiento de los fines educativos le son de aplicación las obligaciones previstas en los artículos 59 y 60 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Tercero.—Que se confirme a los señores don Andrés Seguí Mercadal, como Presidente; don Carlos Seguí Mercadal, como Vicepresidente, y como Vocales don Juan Seguí Pons, don Guillermo Avanzini García, don Pedro Domínguez Garrido y don Daniel Soloaga Buerba, y como Vocal Secretario don Ignacio Arana Romero, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, no quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, y a los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y Cultura.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda de Educación y Ciencia y de Cultura y Gobernador civil de Zaragoza.

25935

ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la relación de Centros figurada en la Orden de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario para, mediante la instalación de un Banco de riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado en el catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Barcelona con el número 102, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», ubicada en calle Feixa Llarga, sin número, con 1.108 camas, clasificada como General, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.º de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar para injertos y trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

25936

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 19 de la calle Ramón y Cajal, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 19 de la calle Ramón y Cajal, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.